

CONVENIO DE COOPERACION GENERAL ENTRE

LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
(Caracas, Venezuela)

LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
(Mayagüez, Puerto Rico)

DE UNA PARTE: La UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR, Instituto de Educación Superior creado por Decreto de la Presidencia de la República No. 878 de fecha 18 de julio de 1967 modificado por Decreto No. 94 de fecha 9 de julio de 1969, con sede en Sartenejas, Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda, Venezuela, quien en adelante se denominará "USB", representada por su Rector, Prof. FREDDY MALPICA PEREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 3.226.163, del mismo domicilio, suficientemente autorizado para este acto por el Consejo Directivo en sesión de fecha.

DE OTRA PARTE: El RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, quien en adelante se denominará "RUM", representado en este acto por su Rector Interino, PROF. PABLO RODRIGUEZ ROSADO, mayor de edad, con domicilio en Mayagüez, Puerto Rico, se ha acordado celebrar un Convenio General que se registrá por las cláusulas contenidas en este documento:

PRIMERA: La "USB" y el "RUM" convienen en suscribir el presente Convenio General para promover actividades de colaboración; así mismo convienen en la suscripción de Convenios Específicos para la ejecución de actividades y programas concretos si la naturaleza de éstos así lo requieren.

SEGUNDA: El presente Convenio General tendrá como principales objetivos:

- a. Fortalecer la capacidad tecnológica de Puerto Rico y Venezuela, consecuentemente el desarrollo social, educativo, científico, económico y comercial.
- b. Resguardar los recursos y el medio ambiente del hemisferio.
- c. Concientizar a nuestros investigadores sobre la necesidad de atender problemas regionales de interés mutuo.
- d. Identificar áreas en ciencias y tecnología en las cuales el respectivo personal e instalaciones puedan complementarse para así emprender una acción conjunta a través de proyectos de investigación y desarrollo que conlleven a la producción de resultados que beneficien a corto plazo a las dos instituciones y en consecuencia a los dos países.
- e. Lograr apoyo financiero para dichos proyectos, tanto a nivel nacional como internacional.

TERCERA: Para el logro de tales objetivos, ambas instituciones se comprometen a través de Convenios Específicos a:

- a. Facilitar el intercambio de profesores e investigadores a través de las figuras de años sabáticos y profesores visitantes.

- b. Promover el intercambio de estudiantes de postgrado, a fin de que éstos participen en los programas de cuarto y quinto nivel (maestría y doctorado) que ofrecen las dos instituciones.
- c. Facilitar el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas Instituciones, con el debido reconocimiento de crédito.
- d. Fortalecer los programas de Educación Continua ofrecidos por las dos Universidades, a través de un sistema de cooperación mutua.
- e. Establecer un intercambio de experiencias para la adecuación de la transferencia de tecnología entre ambos países.

CUARTA: Los Convenios Específicos que a tal efecto se suscriban deberán contener en forma precisa los alcances y los recursos humanos y financieros requeridos para su realización, pudiendo establecer cada institución por separado, convenios similares con otras universidades.

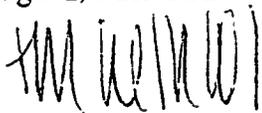
QUINTA: Con el objeto de coordinar e impulsar las actividades de cooperación, asesoramiento e intercambio de que trata este Convenio General y para lograr la celebración de los convenios particulares referidos, a través de los cuales se logrará el fin convenido, las Universidades designan como representantes al Vice Rector Administrativo, Profesor Juan León Livinalli, por parte de la "USB" y al Dr. Luis F. Pumarada O'Neill, Director del Centro Hemisférico de Cooperación en Investigación y Educación en Ingeniería y Ciencia Aplicada (CoHemis), por parte del "RUM", quienes dirigirán, coordinarán y supervisarán el cumplimiento de los mismos, pudiendo a su vez delegar en cada Convenio Específico las representaciones necesarias, debiendo éstos últimos presentarles periódicamente un informe evaluativo del trabajo realizado.

SEXTA: La vigencia del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de las partes. Sin embargo, las partes podrán resolverlo, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente por medio de una comunicación dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la terminación.

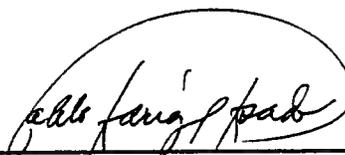
SEPTIMA: Los programas, cursos y otras actividades que se hubiesen iniciado al amparo del presente convenio y que no hubiesen concluido a su vencimiento, prórroga o resolución no se verán afectados y, en tal sentido, proseguirán hasta su culminación.

OCTAVA: Las dudas y controversias que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

En Mayagüez, Puerto Rico el lunes, 13 de junio de 1994.



PROF. FREDDY MALPICA PEREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR



PROF. PABLO RÓDRIGUEZ ROSADO
RECTOR INTERINO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ